

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 458

Teniendo en cuenta en el Auto de Sustanciación No 379 del 10 de abril de 2023 se fijó fecha para proferir sentencia el día 24 de abril de 2023 y que la misma no se llevó acabo, teniendo en cuenta que se realizaron otras audiencias; por razones de agendamiento del juzgado se reprogramará para el día 5 de mayo de 2023. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de mayo de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 460

Teniendo en cuenta en el Auto de Sustanciación No 384 del 10 de abril de 2023 se fijó fecha para proferir sentencia el día 24 de abril de 2023 y que la misma no se llevó acabo, teniendo en cuenta que se realizaron otras audiencias; por razones de agendamiento del juzgado se reprogramará para el día 5 de mayo de 2023. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de mayo de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 461

Teniendo en cuenta en el Auto de Sustanciación No 383 del 10 de abril de 2023 se fijó fecha para proferir sentencia el día 24 de abril de 2023 y que la misma no se llevó acabo, teniendo en cuenta que se realizaron otras audiencias; por razones de agendamiento del juzgado se reprogramará para el día 5 de mayo de 2023. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de mayo de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 459

Teniendo en cuenta en el Auto de Sustanciación No 382 del 10 de abril de 2023 se fijó fecha para proferir sentencia el día 24 de abril de 2023 y que la misma no se llevó acabo, teniendo en cuenta que se realizaron otras audiencias; por razones de agendamiento del juzgado se reprogramará para el día 5 de mayo de 2023. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de mayo de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 462

Teniendo en cuenta en el Auto de Sustanciación No. 391 del 10 de abril de 2023 se fijó fecha para proferir sentencia el día 24 de abril de 2023 y que la misma no se llevó acabo, teniendo en cuenta que se realizaron otras audiencias; por razones de agendamiento del juzgado se reprogramará para el día 5 de mayo de 2023. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de mayo de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 456

Revisado el expediente se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que a través de su apoderada judicial aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de EPSA S.A. y CELSIA S.A., sus direcciones de notificación personal físicas y por correo electrónico, e informe cuál es la relación que existe entre tales sociedades.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168

El apoderado judicial del demandante presenta memoriales de impulso procesal- anexos 12 al 18 ED- mediante los cuales solicita al Despacho relevar del cargo de perito al señor RICARDO MURIEL RUBIO, teniendo en cuenta que, el profesional referido no se ha posesionado, y, en consecuencia, no ha rendido el dictamen requerido.

Al respecto, el Despacho advierte que en Audiencia celebrada el 20 de octubre de 2020 se dispuso designar al Dr. RICARDO MURIEL RUBIO como PERITO ACTUARIO a fin de que realice liquidación del Bono Pensional y el cálculo actuarial por el tiempo de servicios laborado y no cotizado por el señor GILBERTO DE JESUS TORO GIRALDO con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sin que a la fecha se haya presentado para su aceptación; por lo que el Despacho procurando celeridad en el proceso, dispone relevarlo del cargo y procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES como PERITO ACTUARIO para que rinda la experticia solicitada y en los términos en que fue decretada en la aludida audiencia -anexo 9ED-; advirtiéndole que los honorarios del mismo estarán a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR al Dr. RICARDO MURIEL RUBIO del cargo como perito actuario, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES identificado con C.C. No. 16.655.037 como PERITO ACTUARIO, para la realización del dictamen pericial ordenado en audiencia pública del 20 de octubre de 2020, advirtiéndole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de abril de 2023**

En Estado No. - **069** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 457

Revisado el expediente se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora y a COLPENSIONES con el fin que aporten al proceso el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO relacionado con la solicitud pensional elevada por la señora MARIA EVANGELISTA MIRANDA POLO, identificada con la c.c. 26.686.184 y mencionada en la las Resoluciones SUB 116863 del 30 de junio de 2017 y SUB 75266 del 21 de marzo de 2018; indicando sus direcciones de notificación personal, números telefónicos y otra información tendiente a lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 463

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 77 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la audiencia de trámite y juzgamiento sería celebrada en fecha posterior notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Revisado el expediente se evidencia que la demandada de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dio contestación a la demanda, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

Igualmente la parte actora de manera oportuna reformó la demanda (anexo 05), la que conforme al artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del CPTYSS habrá de admitirse y de la misma se correrá traslado a la demandada para que la conteste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el mandatario judicial del demandante, de la que se corre traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días para que la conteste. **(anexo 05)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

En el presente asunto la demandada fue notificada del contenido del auto admisorio y se le corrió el traslado legal para contestar la demanda y no lo hizo, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en contra de la demandada. La celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S. será la señalada en el auto admisorio.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por no contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P., lo que se tiene como indicio grave en su contra.

Segundo: Las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se celebrarán el día señalado en el auto admisorio de la demanda No.1422 del 28/09/2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **069** del **27/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 538 del 10 de abril de 2023, notificado por estados el 11 de abril de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que los defectos expuestos en el numeral 1 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

"1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

Por lo expuesto, observa el Despacho que la parte Accionante no remitió o al menos no aporta comprobante del envío a la parte Demandada del escrito demanda inicial ni sus anexos, como quiera que solo aporta soporte de envío de la subsanación, debiendo poner en conocimiento al Demandado tanto la demanda inicial como de su subsanación - incluido anexos- ; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MONICA TOBAR LONDOÑO contra PLASTICOS Y PET S.A. y ACIPAK S.A.S. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de abril de 2023

En Estado No. - 069 - se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 395 del 10 de abril de 2023, notificado por estados el 11 de abril de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARIA FERNANDA MOSQUERA CAICEDO en contra de PORVENIR S.A. y JOSE DONEY SERNA A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de abril de 2023

En Estado No. - 069 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 465

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 396 del 10 de abril de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CLAUDIA LORENA ORTIZ VALENCIA; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de FITNESS BIKE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a FITNESS BIKE S.A.S., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora NATALI ROMERO AYALA con C.C. No. 1.113.640.015 con T.P. No. 262.400 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de abril de 2023

En Estado No. - 069 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 408 del 13 de abril de 2023, notificado por estados el 14 de abril de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARCO ANTONIO RAMIREZ ALZATE en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de abril de 2023

En Estado No. - 069 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 414 del 13 de abril de 2023, notificado por estados el 14 de abril de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JAIME MINA en contra de CAJANAL EICE-EN LIQUIDACIÓN. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 27 de abril de 2023

En Estado No. - 069 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.598

El señor PEDRO JUAN GUERRERO CORELLA por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 280 del 17 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante sentencia No. 481 del 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso ordinario 2020-00086, por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario y las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, indica el ejecutante que mediante Resolución No. SUB 74511 del 16 de marzo de 2023 COLPENSIONES le notificó el pago de la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$12.801.414.00), correspondiente al retroactivo causado por la reliquidación de la pensión de vejez debidamente indexada desde el 19 de septiembre de 2015 al 30 de marzo de 2023; por tanto únicamente se librará mandamiento de pago por las costas en primera y segunda instancia, así como por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de PEDRO JUAN GUERRERO CORELLA, identificado con la C.C. 14.949.245 y en contra de COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$200.000 a título de AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia.
- b) Por la suma de \$1.160.000 a título de AGENCIAS EN DERECHO fijadas en segunda instancia.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **069** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario